

INFORME DE SECRETARÍA: Correspondió por reparto la presente demanda Ejecutiva el 20 de octubre de 2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, noviembre 09 de 2023.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1262
Rad. 2023-00303

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, noviembre 09 de 2023

Procederá el Despacho, a resolver sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por BANCO DE BOGOTA S.A., contra GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA, la cual correspondió por reparto a este Despacho.

Para lo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. Dentro de la presente ejecución se pretende el cobro de unas sumas de dinero provenientes del pagaré anexo a la demanda.
2. Se observa del acápite de notificaciones de la demanda, que en relación con la indicada para el demandado, es la siguiente:

El demandado **GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Miranda Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.886.887, podrá ser notificado en la Carrera 11 C No. 4 – 41 de Miranda Cauca. Dirección electrónica: german16@gmail.com

Empero en el Pagaré base de la ejecución, se verifica la siguiente información:

- El demandado señor German Antonio Vélez Peña, es mayor de edad y vecino de VILLA GORGONA, de lo cual se tiene conocimiento público pertenece al Municipio de Candelaria – Valle del Cauca.
- Así mismo se dispone en el mismo título ejecutivo que el deudor se compromete a cancelar la obligación en las oficinas del Banco de Bogotá, sin indicar en ninguno de sus acápites de qué ciudad.

Pagaré No \$ 16886887



021400560112*

\$ 57.823.488

Yo (nosotros), GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA, mayor de edad domiciliado en VILLA GORGONA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 16.886.887 de la ciudad de FLORIDA, me (nos) obligo (amos) a pagar, el día TRECE 13 de Septiembre del año 2.023 DOS MIL VEINTITRES (2.023) incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogota de esta ciudad así: a) La suma de

Por si fuera poco, en el escrito de medidas cautelares se precisa que el señor Germán Antonio Vélez Peña es mayor de edad y vecino de Miranda Cauca.

El artículo 28 del Código General del Proceso, indica:

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.” (Negrita y cursivas nuestras)

En virtud de la regla general de competencia el juez competente para conocer del presente asunto es el del domicilio del demandado, teniendo en cuenta que del pagaré NO SE DESPRENDE, ni se indicó ciudad alguna para el cumplimiento de la obligación, pues solo se indicó que se haría en las oficinas del Banco de Bogotá, pero sin anotación de qué parte del país. En relación con la cuantía, por tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, corresponde su conocimiento a los juzgados municipales, de acuerdo a lo preceptuado en numeral 1 del artículo 17 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se remitirá el expediente al despacho competente en este caso en concreto, el cual es el Juez Promiscuo Municipal -Reparto- de Miranda -Cauca,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA,**

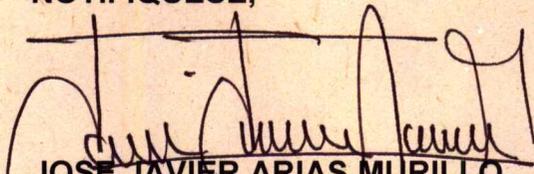
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda Ejecutiva Singular -Menor cuantía-, promovida por el BANCO DE BOGOTA S.A., contra GERMAN ANTONIO VELEZ PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, el envío del presente proceso de manera virtual, al Juez Promiscuo Municipal -Reparto- de Miranda-Cauca, para que conozcan del mismo, por ser asunto de su competencia.

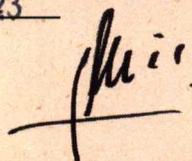
TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandante por intermedio de su apoderado, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,



JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
J u e z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 35-57 de fecha 10 NOV 2023



ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario